



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

En Santa Úrsula, el **Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintidós**, se reúnen en la Casa Consistorial, presididos por el Sr. Alcalde, D. Juan Manuel Acosta Méndez, los Señores Concejales, D. Santiago Pérez Ramos, D. José Manuel Amador Gutiérrez, D^a. Janira Gutiérrez Peraza y D^a. María Efigenia González Díaz, miembros de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en **sesión ordinaria** en primera convocatoria, con asistencia de la Sra. Secretaria D^a. Saro Morales Pérez.

Siendo las nueve horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local por haber quórum necesario y dispone dar comienzo la sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 4 de febrero de 2022.

El Sr. Alcalde manifiesta que, habiéndose distribuido previamente a los Señores Concejales copia del borrador del acta de la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se omite su lectura y se declara aprobada el acta por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

2.- Asuntos urbanísticos.

2.1.- D. Gil Domingo Gutiérrez García, licencia para reparación de cubierta y de fachada de edificación y sustitución de dos losetas de la acera en C/ La Vera, nº 58.

Visto que en fecha 3 de junio de 2021 y con registro de entrada nº 8.826, se presenta instancia por D. Gil Domingo Gutiérrez García, conforme a la cual solicita licencia urbanística para reparación de cubierta y de fachada de edificación y sustitución de dos losetas de la acera en C/ La Vera, nº 58, (Cod. 4956116CS5445N), de este municipio.

Resultando que el 1 de febrero de 2022, tras ser analizada y contrastada la documentación presentada con la normativa y legislación aplicable, se emite informe por parte de los servicios técnicos municipales en el que se considera lo siguiente:

“Se trata de la reparación de humedades y filtraciones en cubierta y fachada de edificación así como la sustitución de dos losetas en mal estado de la acera.

Según planos número 1.- Clasificación, 1.- Categorización y 1.- Altura tipologías y usos, del Plan General de Ordenación de Santa Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las normas subsidiarias de planeamiento de Santa Úrsula), la edificación se ubica en suelo con dos clasificaciones distintas siendo Urbano, calificado como Edificación Cerrada Dos Plantas, con la categoría de Suelo Urbano Consolidado en aquella franja de terreno anexa a la calle La Vera y Rústico –Área Suspendida en el resto. Según plano general de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, la categoría correspondiente es la de Rústico Productivo.

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se equipara a:

Suelo rústico potencialmente productivo = suelo rústico de protección económica (SRPE), subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera.

Por ello se considera que la edificación se encuentra en situación de fuera de ordenación siendo de aplicación lo indicado en el artículo 175 del PGOU y el artículo 362 de la LSENPC.

En lo que respecta a la acera, según planos número 1.- Clasificación, 1.- Categorización y 1.- Altura, Tipologías y Usos, del Plan General de Ordenación de Santa

Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Úrsula), discurre por Zona Vial dentro de ámbito de suelo Clasificado como Urbano.

Datos y parámetros urbanísticos de la documentación básicos a los efectos del presente informe:

Uso y finalidad: Uso residencial. Reparación y conservación.

Características: Se trata de la reparación de humedades y filtraciones en cubierta y fachada de edificación así como la sustitución de dos losetas en mal estado de la acera.

Presupuesto Ejecución Material: No se especifica.

Por cuanto antecede, concluimos en informar que lo que se pretende realizar es viable en lo que respecta a la reparación de humedades por filtraciones en cubierta y fachada de edificación, al poder ser considerado como obras de reparación y conservación, teniendo encaje en lo indicado en el del punto 1. apartado a) del artículo 332 de la LSENPC.

En lo que respecta a la sustitución de dos losetas en mal estado de la acera se considera actuación sujeta a licencia siendo de aplicación el artículo 330 de la LSENPC, no obstante lo solicitado se considera viable condicionado debiendo adaptarse a lo indicado en el artículo 11 la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, así como a lo indicado en la norma U.1.2.2 del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, esto es:

- El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.”

Resultando que se otorga el 03-02-22 plazo para la presentación de nueva documentación, necesaria para el otorgamiento de la licencia instada. Documentación que es presentada por el interesado el 04-02-22.

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. Gil Domingo Gutiérrez García, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, licencia municipal para reparación de cubierta y de fachada de edificación y sustitución de dos losetas de la acera situada en C/ La Vera, nº 58, de este municipio, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES MUNICIPALES para este tipo de obras, y en especial a las siguientes:

- Debe tenerse en cuenta las medidas para minimizar las posibles afecciones al medio ambiente durante la ejecución de las obras.
- Debe trasladar a punto de vertido autorizado los residuos procedentes de la ejecución de la obra.
- Deberá mantener la vía perfectamente limpia de materiales y escombros de la obra.
- Debe colocar un cartel que será suministrado por la Oficina del Registro de este Ayuntamiento indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística.
- Las obras no podrán iniciarse antes de las 8:00h. de la mañana, ni finalizar después de las 18:00 h. de lunes a viernes, prohibiendo realizarse trabajos los sábados, domingos y festivos, para evitar ruidos y molestias a los vecinos.
- Advertir al interesado que en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en esta licencia, Incluido el horario del inicio de las obras, dará lugar a la incoación del expediente de revocación de licencia, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

SEGUNDO.- La fecha de caducidad de la licencia es de un (1) año, a partir de su notificación. Transcurrido el indicado plazo sin que las obras se hayan ejecutado, se producirá la caducidad automática de la licencia. Asimismo, caducará la licencia si las obras no hubiesen comenzado en el plazo de seis (6) meses siguiente a la fecha de notificación de su concesión.

TERCERO.- Advertir al solicitante que las obras autorizadas son únicas y expresamente las que corresponden al apartado primero de la parte resolutive y no ningún otro aspecto, sin que puedan considerarse autorizadas ninguna otra clase de trabajo y/o cualesquiera obras que éstas, y ello, aún cuando se estimare o resultare que las mismas son complementarias a las autorizadas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

CUARTO.- Las obras deben ser ejecutadas teniendo en cuenta, en todo caso, la legislación sobre Seguridad y Riesgos Laborales, siendo el titular de la licencia de obras responsable de los daños o accidentes que se originen a las personas o las cosas, como consecuencia de los trabajos a realizar o de las condiciones creadas por los mismos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como al servicio de Intervención de fondos a fin de que puedan practicarse cuantas liquidaciones provisionales de tasas e impuestos se deriven del expediente, realizándose la liquidación definitiva a la terminación de la obra.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2.2.- D. Artemi Matías Gómez León, prescripción de una edificación en Ctra. Antigua Corujera, nº 39.

Visto que D. Artemi Matías Gómez León, presentó instancia con fecha de 30 de agosto de 2021 y N.R.E 13.785, por la que solicita la declaración de prescripción urbanística de las posibles infracciones que hubieran podido cometerse en la edificación situada en Ctra. Antigua Corujera, nº 39, (Cod. 3642306CS5434S0001QD), de este municipio.

Resultando que se otorga el 09-11-21 plazo para la presentación de nueva documentación, necesaria para el otorgamiento de la licencia instada. Documentación que es presentada por el interesado el 22-11-21.

Resultando que por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 3 de febrero de 2022, se informa la prescripción solicitada, en los términos siguientes, afirmando entre otros aspectos,

“La edificación se ubican en Carretera Antigua Corujera nº 39 con (Cod. 3642306CS5434S0001QD). Según Informe Técnico realizado por el Arquitecto Técnico D. Francisco R. Padilla González, se trata de una edificación de una planta sobre rasante destinada a vivienda.

La edificación se distribuye interiormente en:

Planta Baja: Superficie total: 126,98 m².

- Baño 1: 7,73 m²*
- Baño 2: 2,69 m²*
- Cocina – sala de estar – comedor: 34,05 m²*
- Dormitorio 1: 13,03 m²*
- Dormitorio 2: 10,73 m²*
- Dormitorio 3: 9,67 m²*
- Escalera: 3,34 m²*
- Almacén: 18,09 m²*
- Garaje: 21,22 m²*
- Porche: 6,43 m²*

La superficie total de la parcela en la que se sitúa la vivienda es de 257,64 m² y cuenta con una superficie construida total de 156,24 m², de los que 126,98 m² pertenecen a la vivienda, almacén, garaje y porche.

Según el informe técnico aportado, han transcurrido más de cuatro años desde la completa terminación de la edificación.

Según plano nº 3.-Clasificación, 3.-Categorización y 3.-Altura, Tipologías y Usos, del Plan General de Ordenación de Santa Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Úrsula), la edificación se ubica en Suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado y categorizado como Edificación Cerrada con un máximo de dos niveles de altura (EC2).

Realizada la visita de comprobación en fecha 19/01/2022 por parte de la Técnico Municipal, se informa que la edificación se encuentra terminada, tal y como se indica en el artículo 46 del Decreto 182/2018 antes indicado, que no tiene cabida en ninguno de los casos indicados en el punto 5 del artículo 361 de la LSEMP, y por lo tanto, es técnicamente viable la prescripción de la infracción cometida en su ejecución."

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Declarar prescritas las posibles sanciones e infracciones urbanísticas que se hubiesen podido cometer, a solicitud de D. Artemi Matías Gómez León, de una edificación, la cual según informe aportado por el interesado, informe técnico de medición realizado por el Ingeniero de Edificación Francisco R. Padilla González, de fecha 12 de julio de 2021, la edificación se desarrolla en una planta sobre rasante, con una superficie construida total de 156,24 m², situada en Ctra. Antigua Corujera, nº 39, de este municipio.

SEGUNDO.- Requerir al interesado que debe solicitar la legalización de la obra construida sin licencia o sin ajustarse a las prescripciones de ésta para que la edificación pueda entenderse legal a todos los efectos. En caso de que solicitada la legalización de la edificación, ésta resultase ilegalizable a efectos urbanísticos le será aplicado el régimen previsto en el artículo 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y del los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esto es el de Situación de Fuera de Ordenación.

TERCERO.- Dar traslado al interesado del presente acuerdo y a Intervención para que practique la correspondiente liquidación.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2.3.- D. Antonio Iván Acevedo Henríquez en representación de Acevalle Tenerife S.L.U., licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en C/ Rucio, s/n, parcela 4, Urb. El Calvario Bajo y La Mancha.

Visto que en fecha 20 de agosto de 2021 y con registro de entrada nº 13.431, se presenta instancia por D. Antonio Iván Acevedo Henríquez en representación de Acevalle Tenerife S.L.U., por la que solicita licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en C/ Rucio, s/n, parcela 4, Urb. El Calvario Bajo y La Mancha, (Cod. 3051413CS5435S0001RU), de este municipio, conforme al proyecto con visado número 98.781, de fecha 4 de diciembre de 2020, redactado por Estudio ALH Arquitectura y Urbanismo, representado por el arquitecto M. Alexis Hernández Luis y planos números 04.1, 07.1, 08.1 y 09.1, que anulan al 04, 07, 08 y 09, respectivamente, corregidos de fecha 7 de febrero de 2022, con el mismo visado.

Resultando que por la Oficina Técnica Municipal se emite informe el 04-02-22 donde se estima que lo solicitado no es viable, por lo que mediante escrito con registro de salida nº 50 de fecha 04-02-22 se concede Trámite de Audiencia conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Administraciones Públicas. En fecha 08-02-22 con registro de entrada nº 1.801 el interesado presenta la documentación requerida.

Resultando que el 9 de febrero de 2022, tras ser analizada y contrastada la documentación presentada con la normativa y legislación aplicable, se emite informe por parte de los servicios técnicos municipales en el que se considera lo siguiente:

“Lo que se solicita es un informe sobre la viabilidad del proyecto y la documentación presentada, para llevar a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en un terreno ubicado en la calle Rucio, sin número, parcela 4, de la Urbanización El Calvario Bajo y La Mancha, (Código 3051413CS5435S0001RU).

Según el plano número 8 del Texto refundido del Plan Parcial “El Calvario Bajo” y “La Mancha” con entrada en vigor el 11 de junio de 1999, las obras a realizar se ubican en suelo clasificado como Urbano, tipo Ciudad-Jardín. El uso establecido es el Residencial. Es de aplicación el Capítulo III, Suelo Urbanizable, Sección 1ª, Concepto y categorías, artículos 39, y 40, y la Sección 3ª, Régimen jurídico del suelo urbanizable ordenado, artículos 43, 44 y 45, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Datos y parámetros urbanísticos de la documentación básicos a los efectos del presente informe:

Uso y finalidad: Residencial, vivienda unifamiliar aislada.

Superficie de la parcela: 617,00 m².

Modificación de parcela: No.

Retranqueo borde del litoral: 8,90 metros.

Retranqueo con la vía de servicio: No es de aplicación.

Retranqueos resto de linderos: 3,00 metros y más.

Superficie construida total: 245,78 m².

Edificabilidad: 245,78 m² (0,40 m²/m²).

Ocupación: 185,10 m² (30,00% incluida pérgola).

Número de plantas y altura: Una planta a calle con 2,61 metros a rasante de la misma, y dos plantas con 6,20 metros sobre el terreno urbanizado con el perfil medio.

Viviendas por parcela: Una.

Numero de habitantes: 9

Plazas de garaje: Una en exterior de parcela.

Ajardinado de parcela: Cumple.

Cubierta: Cumple con el artículo 134 de las Normas Urbanísticas de Planeamiento.

Formación de bancales y muros de contención: 3 metros de altura acabados en piedra natural.

Cerramientos: 1,00 m. ciego acabados en piedra natural mas 1,00 m. con cerrajería en frente de parcela y 2,00 m. de altura máxima acabados en piedra natural en el resto de los linderos.

Cuarto para basuras: Si.

Contadores de agua: Dos independientes.

Reserva de agua potable: 3.000 litros.

Exigencia Básica HE-4: Cumple.

Especies contempladas dentro del Inventario de palmeras y especies vegetales significativas: No

Presupuesto de Ejecución Material: 199.377,97 €. (ver observaciones)

Según los datos expuestos, y teniendo en cuenta lo indicado en la normativa mencionada, estimamos que los parámetros urbanísticos contemplados en el apartado anterior se ajustan a las condiciones establecidas.

En el proyecto se justifica el diseño para solucionar la cimentación de los muros de contención para el cerramiento de la parcela de la vivienda objeto de este informe, en el lindero Oeste, concretamente para evitar el empuje y desplazamiento hacia el Paseo Miguel de Cervantes.

Analizada la documentación y parámetros urbanísticos mencionados en el encabezado, según la normativa aplicable al tipo de edificación, concluimos en informar que el proyecto presentado es técnicamente viable.

Observaciones.- La instalación eléctrica de la piscina se realizará conforme al REBT y debe contar con la autorización de la Dirección general de Industria.

Revisado el expediente y tomando como base el "cuadro de costes de referencia", del Colegio de Arquitectos de Canarias, obtenemos un presupuesto de ejecución material actualizado, de doscientos cincuenta y dos mil seiscientos seis euro con veinte céntimos (252.606,20 €)."

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. Antonio Iván Acevedo Henríquez en representación de Acevalle Tenerife S.L.U., salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, licencia municipal para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en C/ Rucio, s/n, parcela 4, Urb. El Calvario Bajo y La Mancha, de este municipio, conforme al proyecto con visado número 98.781, de fecha 4 de diciembre de 2020, redactado por Estudio ALH Arquitectura y Urbanismo, representado por el arquitecto M. Alexis Hernández Luis y planos números 04.1, 07.1, 08.1 y 09.1, que anulan al 04, 07, 08 y 09, respectivamente, corregidos de fecha 7 de febrero de 2022, con el mismo visado, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES MUNICIPALES para este tipo de obras, y en especial a las siguientes:

- Antes del comienzo de las obras y una vez realizado el replanteo se comunicará a los efectos de comprobación de las alineaciones y rasantes.
- La instalación eléctrica de la piscina se realizará conforme al REBT y debe contar con la autorización de la Dirección general de Industria.
- Que el peso de los camiones que pasen por la calle no supere las doce (12) toneladas. En caso contrario, y aun cuando no se supere el peso señalado, deberá reponer a su costa aquellos desperfectos producidos en la vía por los camiones que suministren los materiales a la referida obra, así como satisfacer la correspondiente sanción administrativa.
- Deberá mantener la vía perfectamente limpia de materiales y escombros de la obra.
- Debe colocar un cartel que será suministrado por la Oficina del Registro de este Ayuntamiento indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística.
- Las obras no podrán iniciarse antes de las 8:00h. de la mañana, ni finalizar después de las 18:00 h. de lunes a viernes, prohibiendo realizarse trabajos los sábados, domingos y festivos, para evitar ruidos y molestias a los vecinos.
- Advertir al interesado que en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en esta licencia, Incluido el horario del inicio de las obras, dará lugar a la incoación del expediente de revocación de licencia, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

SEGUNDO.- La fecha de caducidad de la licencia es de cuatro (4) años a partir de su notificación. Transcurrido el indicado plazo sin que las obras se hayan ejecutado, se producirá la caducidad automática de la licencia. Asimismo, caducará la licencia si las obras no hubiesen comenzado en el plazo de dos años siguientes a la fecha de notificación de su concesión.

TERCERO.- Advertir al solicitante que las obras autorizadas son únicas y expresamente las que corresponden al apartado primero de la parte resolutive y no ningún otro aspecto, sin que puedan considerarse autorizadas ninguna otra clase de trabajo y/o cualesquiera obras que éstas, y ello, aún cuando se estimare o resultare que las mismas son complementarias a las autorizadas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

CUARTO.- Las obras deben ser ejecutadas teniendo en cuenta, en todo caso, la legislación sobre Seguridad y Riesgos Laborales, siendo el titular de la licencia de obras responsable de los daños o accidentes que se originen a las personas o las cosas, como consecuencia de los trabajos a realizar o de las condiciones creadas por los mismos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como al servicio de Intervención de fondos a fin de que puedan practicarse cuantas liquidaciones provisionales de tasas e impuestos se deriven del expediente, realizándose la liquidación definitiva a la terminación de la obra.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2.4.- D. Guillermo Dávila Sánchez en representación de Inversiones Dávila y Rodríguez S.L., licencia para legalización de piscina y jacuzzis en Ctra. Nueva Corujera, nº 107.

Visto que en fecha 21 de junio de 2021 y con registro de entrada nº 9.962, se presenta instancia por D. Guillermo Dávila Sánchez en representación de Inversiones Dávila y Rodríguez S.L., conforme a la cual solicita licencia urbanística para legalización de piscina y jacuzzis en Ctra. Nueva Corujera, nº 107, (Cod. 3038505CS5433N), de este municipio.

Resultando que con fecha 15 de febrero de 2022, tras ser analizada y contrastada con la normativa y legislación aplicable, mediante informe emitido por los servicios técnicos municipales, se considera lo siguiente:

“Lo que se solicita es la licencia urbanística para:

Legalización de jacuzzi de vivienda unifamiliar “A”, de superficie construida del jacuzzi es de 6,84 m².

Legalización de piscina con playa, cuarto de máquinas y jacuzzi de vivienda unifamiliar “B”, de superficie construida de la piscina 64,59 m².

Según planos número 3.- Clasificación, 3.- Categorización y 3.- Altura Tipologías y Usos, del Plan General de Ordenación de Santa Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Úrsula), la instalación se ubica en suelo clasificado como Urbano, con la categoría de Suelo Urbano Consolidado, y la calificación de Ciudad Jardín.

Datos y parámetros urbanísticos de la documentación básicos a los efectos del presente informe:

Uso y finalidad: Residencial, legalización.

Superficie de parcela: 1.800 m².

Ocupación total de proyecto original así como en proyecto modificado (según consta en expediente de licencia de obra mayor e informes técnicos de fechas 21 de septiembre de 2006 y 28 de mayo de 2009): 534,62 m² (29,70 %).

Ocupación máxima planeamiento: 30% sobre 1.800 m²= 540 m².

Importe resumen de presupuesto: 39.525,60 €.

Por cuanto antecede, concluimos en informar que lo que se pretende legalizar, es viable.”

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. Guillermo Dávila Sánchez en representación de Inversiones Dávila y Rodríguez S.L., salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, licencia municipal para legalización de jacuzzi de la vivienda A y legalización de piscina, cuarto de máquinas y jacuzzi de la vivienda B, situadas en Ctra. Nueva Corujera, nº 107, de este municipio. Poniendo en su conocimiento que la citada legalización, debe ser dada de alta en Catastro.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como al servicio de Intervención de fondos a fin de que puedan practicarse cuantas liquidaciones provisionales de tasas e impuestos se deriven del expediente.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2.5.- D. Luis Javier González Delgado en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Princess, prórroga de licencia para la canalización de aguas de escorrentía e impermeabilización del edificio Princess en Ctra. Provincial, nº 69.

Visto que en fecha 30 de julio de 2021 y con registro de entrada nº 12.406, se presenta instancia por D. Luis Javier González Delgado en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Princess, conforme a la cual solicita prórroga de licencia urbanística para la canalización de aguas de escorrentía e impermeabilización del edificio Princess situado en Ctra. Provincial, nº 69, (Cod. 3551447CS5435S), de este municipio.

Resultando que con fecha 15 de febrero de 2022, tras ser analizada y contrastada con la normativa y legislación aplicable, se emite informe favorable a la actuación instada por los servicios técnicos municipales en el que consta, entre otros, los siguientes datos:

“La obra en cuestión cuenta con licencia municipal, con condiciones, concedida a Luis Javier González Delgado en representación de Comunidad de Propietarios Edificio Princess para canalización de aguas de escorrentía e impermeabilización de edificio de viviendas y locales situado en Carretera Provincial nº 69, por acuerdo de La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

No consta que se haya declarado la caducidad de oficio ni a instancia de cualquier otra persona.

Considerando lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 347 Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concluimos en informar que es viable la prórroga de la licencia con las mismas condiciones impuestas en su momento.”

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. Luis Javier González Delgado en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Princess, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, prórroga de licencia municipal para la canalización de aguas de escorrentía e impermeabilización del edificio Princess situado en Ctra. Provincial, nº 69, concedida al mismo solicitante por Junta de Gobierno Local el día 18-12-20, advirtiéndole que la fecha de caducidad de esta licencia es de un año a partir de su notificación.

SEGUNDO.- Condicionar igualmente la licencia al cumplimiento de las determinaciones fijadas en el expediente impuestas en su día en atención al acto legalmente autorizado y a la Normativa Urbanística Vigente en este Municipio.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel, no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

3.- Dar cuenta de comunicaciones previas.

3.1.- D. Carmelo Arbelo Hernández, para instalación de puerta de garaje en C/ Granadillo.

3.2.- D. Adrián Peraza Gutiérrez, para limpieza y desbroce de terreno en C/ Los Zarzales.

3.3.- D^a. María del Pilar Expósito Rodríguez, para la reforma de baño de una vivienda en C/ Tulipán, nº 8.

3.4.- D^a. María Dolores González Afonso en representación de Maderas Santana S.L., para reparación de cerramiento en C/ El Jardín, nº 5.

4.- Otros asuntos de interés.

4.1.- Informe de fiscalización del Consorcio de Tributos de diciembre de 2021.

Visto el Informe de Fiscalización elaborado por Intervención sobre la liquidación del Consorcio de Tributos del mes de Diciembre de 2021 en el que se refleja tanto los ingresos y pagos realizados, como las cuantías que en concepto de recargo de apremio e intereses de demora, asume el Consorcio de Tributos.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación presentada por el Consorcio de Tributos, correspondiente al mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, por un importe total en vía voluntaria: de 21.598,08 Euros, respectivamente, y, en ingresos vía ejecutiva: de 87.319,47 Euros, respectivamente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Intervención.

Previa declaración formal de urgencia, por la Junta de Gobierno Local, se acuerdan tratar los siguientes asuntos no incluidos en el orden del día:

U.1.- Dar cuenta de comunicaciones previas.

U.1.1.- D^a. Candelaria S. Peraza Gutiérrez, para limpieza de terreno en C/ El Cano.

U.1.2.- D. Juan Pedro Hernández Cartaya, para limpieza y acondicionamiento de sendero para acceso a parcela en Camino La Suerte.

U.2.- Convenio específico de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo.

Visto que por el I.E.S. Mencey Bencomo se presenta ante esta Entidad modelo de convenio, cuyo objeto es la realización de un proyecto de formación dual entre el centro educativo y este Ayuntamiento dirigido al alumnado de aquellos ciclos formativos duales autorizados con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios. En este caso, los alumnos participantes en el Grado Superior de Paisajismo y Medio Rural.

Resultando que el citado convenio recoge detalladamente los objetivos y compromisos a asumir por las partes firmantes.

Resultando que el proyecto no comporta, en modo alguno compromiso económico para el Ayuntamiento ni la existencia de relación laboral con los alumnos que realicen sus periodos de prácticas.

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el I.E.S. Mencey Bencomo y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN CENTROS DE TRABAJO

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/D^ª:
En concepto de:
Con C.I.F.:
Localidad:
Provincia:
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):
Kilómetros distancia con el Centro:

Con D.N.I.:
de la empresa o Entidad Colaboradora:
Domiciliada en:
Municipio:
Teléfono:
Fax:
email: cooperativa@rambla.es

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/D^ª:
Como Director/a del Centro Educativo:
Domiciliado en:
Localidad:
Teléfono:

NIF:
Municipio: Los Realejos
Fax: 922343721
email:

EXPONEN

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece, en su artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español, tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

2.- El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.

3.- Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la colaboración necesaria para la puesta en marcha de un proyecto de formación profesional dual.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

4.- Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1.- Objeto

El objeto del concierto específico de colaboración es la realización de un proyecto de formación dual entre el centro educativo y la entidad colaboradora dirigido al alumnado de aquellos ciclos formativos duales autorizados con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

2.- Vigencia.

La duración del presente concierto será de 12 meses, (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

3.- Programa formativo.

El centro y la entidad colaboradora acuerdan el programa formativo que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos duales y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- a) La distribución horaria de los periodos de alternancia entre el centro y la entidad colaboradora.
- b) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la entidad colaboradora.
- c) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y entidad colaboradora.
- d) Datos del docente que ostente la coordinación del ciclo formativo dual y del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en entidades colaboradoras de proyectos duales sin que el programa formativo y la realización de los mismos hayan obtenido de la dirección del centro educativo y el/la representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Obligaciones de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

- a) Gestionar a través de los equipos directivos de los centros educativos los proyectos de formación profesional dual en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de este proyecto.

Por su parte, la entidad colaboradora, se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

a) Apoyar y desarrollar los proyectos de formación profesional dual en sus centros de trabajo en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

5.- Condiciones que deben cumplir entidad colaboradora, alumnado, profesorado y tutores/as.

El alumnado deberá:

- a) Realizar las actividades establecidas en el programa formativo pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.
- b) Cumplir con el calendario, la jornada y el horario establecidos en el programa.
- c) Cumplir las normas de régimen interno establecida por el centro de trabajo.
- d) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- e) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su C000cimicnto como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa.

El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- b) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Colaborar co la elaboración del programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- b) Proporcionar al tutor del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado. Con este Fin la facilitará el acceso al centro de trabajo.
- c) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, al centro docente y a los/as alumnos/as las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- c) Establecer, junto con la entidad colaboradora, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.

La persona que ejerza la tutoría en la entidad colaboradora deberá:

- a) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.
- b) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la entidad colaboradora.
- c) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Jornada y horario

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la entidad colaboradora, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre entidad colaboradora y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación dual será compatible con la atención periódica en el centro educativo con el objeto cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

7.- Alumnado asignado.

El centro educativo, en colaboración con la entidad colaboradora, asignará los puestos formativos en la misma a cada alumno/a matriculado/a en el ciclo de formación profesional dual, de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas que participarán en el presente proyecto de formación profesional dual quedará establecido en el documento denominado "Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo" adjunto al presente concierto.

8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el Aplicativo de la Formación en Centros de Trabajo el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas duales de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos pueda realizar un seguimiento del alumnado, periodos empresas, etc.

9.- Régimen de becas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa como consecuencia del presente proyecto, no tendrá naturaleza jurídica laboral, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la entidad colaboradora, podrá percibir una beca mensual por el importe que determine la entidad colaboradora en su momento. Los alumnos y alumnas que perciban beca serán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

10.- Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199. de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

11.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- *El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.*
- *El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.*
- *Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.*
- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.*
- *Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.*

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres toes anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.
- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la entidad colaboradora antes de la fecha prevista, el tutor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento. Igualmente, se darán por concluidas la formación dual, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la entidad colaboradora por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

12.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

13.- Alumnado menor de edad.

El personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia."

En _____ a de _____ de _____

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTORA/A.
Fdo.: _____
(firma y sello)

POR LA ENTIDAD, COLABORADORA,
Fdo.: _____
(firma y sello)

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.
TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al I.E.S. Mencey Bencomo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y treinta cinco minutos, el Sr. Alcalde declara concluida la sesión, de lo que yo como Secretaria, doy fe.